



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

**MENDOZA, 29 de julio de 2021**

**RESOLUCIÓN N° 409**

VISTO lo actuado en Expediente **EX-2019-06687604-GDEMZA-SAYOT** en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "**LATT ET ALVAREZ CONDARCO - ET RIO BLANCO MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL**" a ubicarse en el Departamento de Luján de Cuyo de la Provincia de Mendoza, propuesto por EDEMSA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en orden 14 obra copia de la Resolución N° 27/2020-SAYOT que conforme a los Artículos 9, 10 y 11 del Decreto N° 2109/1994, autoriza el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto de referencia y se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la mencionada Resolución se designó a la Universidad Nacional de Cuyo, como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y al Ente Provincial Regulador Eléctrico, Dirección Recursos Naturales Renovables, Municipalidad de Lujan de Cuyo, Dirección Provincial de Vialidad, Dirección Nacional de Vialidad, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Departamento General de irrigación y Dirección de Hidráulica como Organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994 de la Ley N° 5961.

Que en orden 21 obra Dictamen Técnico, elaborado por la Universidad Nacional de Cuyo, en el que se expresan una serie de observaciones y recomendaciones las cuales fueron respondidas a orden 22.

Que los Organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales, los han presentado de conformidad con los plazos establecidos y obran de orden 25 a 36.

Que en orden 42 obra la Resolución N° 116/2021-SAYOT, por la cual se convocó a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el Proyecto denominado "**ALTA MONTAÑA ETAPA I LAAT ÁLVAREZ CONDARCO / ET RÍO BLANCO**" el cual ha sido propuesto por EDEMSA, a realizarse el día 20 de Mayo de 2021, a las 10:00 horas, en Salón Polideportivo Luján de Cuyo, 25 de Mayo Oeste y Guevara, Luján de Cuyo bajo la modalidad presencial, de acuerdo a las normas sanitarias por COVID-19 vigentes en la provincia.

Que en orden 44 y 45, constan las primeras publicaciones de Convocatoria a Audiencia Pública, en Diario Los An-



des online y Diario El Ciudadano y en el Boletín Oficial el día 19 de Abril de 2021.

Que en orden 54 obra copia de la Resolución N° 165/2021-SAYOT por el cual se cambia la modalidad de la realización de la Audiencia Pública presencial, a modalidad virtual, por plataforma Seminario Web Zoom, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias y Artículo 18° del Decreto N° 2109/1994 y conforme a los términos de la Resolución N° 109/1996-MAYOP y Resolución N° 298/2020-SAYOT, en el mismo día y horario dispuesto en la Resolución N° 116/2021-SAYOT.

Que en orden 56/59 constan las publicaciones: de Convocatoria a Audiencia Pública y de Síntesis, realizadas en el Diario Los Andes y El Ciudadano y en el Boletín Oficial los días 07 y 18 de Mayo respectivamente.

Que en orden 61 obra desgrabación de la Audiencia Pública y en orden 62 el link a YouTube donde consta la grabación de la Audiencia.

Que se han evaluado todas las consideraciones, observaciones y obligaciones emanadas tanto de los Dictámenes Técnico y Sectoriales y de las exposiciones vertidas en la Audiencia Pública a fin de emitir la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio Decreto N° 809/2013 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Declárese que EDEMSA ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**LATT ET ALVAREZ CONDARCO - ET RIO BLANCO MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL**" a ubicarse en el Departamento de Luján de Cuyo de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2109/1994 Reglamentario de la Ley N° 5961.

**Artículo 2°** - Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley N° 5961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

**Artículo 3°** - EDEMSA, como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:



**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:**

**PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

El proponente y/o contratista de la obra deberá gestionar y obtener todos los permisos ante los organismos involucrados en la órbita de los proyectos.

**UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES**

- Deberá presentar previo al inicio de obra el Proyecto Ejecutivo con las coordenadas finales de la traza.
- El Representante Ambiental de la empresa deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales la información que le sea requerida por la misma, por el Municipio u otros organismos involucrados.
- Presentar los permisos y autorizaciones emitidos por los organismos que estén involucrados en el proyecto.
- Solicitar a la empresa contratista de la obra constancia de inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.
- Presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales el Plan de Trabajo, previo al inicio de la obra.

**MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO**

- El proponente deberá presentar a la Municipalidad de Luján de Cuyo un monitoreo a los doce meses de iniciada la etapa de operación del proyecto, en el que se ratifiquen los términos y conclusiones ambientales establecidos en el Informe de Impacto Ambiental

**DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA**

- Las características torrenciales de la zona pueden afectar las obras de infraestructura por lo que deberán presentar un estudio hidrológico e hidráulico que verifique las condiciones de seguridad de las obras a implantar en la zona de afectación de los cauces aluvionales a lo largo de toda la traza de la nueva LAAT. Dichos estudios deberán estar aprobados previo al inicio de las obras
- Deberá cumplir lo especificado en la Resolución N° 34/2019 de esta Dirección.

**DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN**

- El proponente de la obra o su empresa contratista deberá dar cumplimiento con la Resolución N° 950/2020 del Superintendente General de Irrigación. (obrante en 34 del expediente EX-2019-06687604-GDEMZA-SAYOT).

**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

- Deberá realizar la inscripción del/los obradores como Generador de Residuos Peligrosos en el Registro Generadores, Operadores y



Transportistas de Residuos Peligrosos de la Dirección de Protección de Ambiental.

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

- El proponente deberá solicitar permiso previo a la ejecución de la obra a la División Líneas del Departamento Control y Gestión de Tierras de esta DPV, con planos que indiquen la posición del tendido eléctrico LAAT, red MT, líneas de cierre y demás elementos con respecto al eje de calzada, en las rutas o caminos provinciales que sean cruzadas por la traza o paralelos al proyecto.
- En el caso de cruces subterráneos de rutas o caminos provinciales, además de solicitar la autorización indicada en el punto anterior, se deberá utilizar caño camisa, la profundidad de cruce debe ser de 1.20 m mínimo y abarcar toda la zona de camino, es decir, de línea de cierre a línea de cierre.

#### **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

- Deberá coordinar con la División Proyectos e Ingeniería Vial y la Sección Permisos a Terceros de la D.N.V., el proyecto de LAAT en los puntos de coordenadas definitivo para no interferir con los proyectos de mejora en seguridad del Corredor Internacional.
- El Proponente y/o la empresa contratada que esté a cargo de la ejecución del proyecto deberá presentar el proyecto ejecutivo de la traza de la LAAT ante el 4° Distrito - Mendoza de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) para coordinar y obtener el correspondiente Permiso a Terceros imprescindible para la realización de obras de terceros dentro de la zona de camino de la Ruta Nacional N° 7 (RN N° 7) bajo jurisdicción de la DNV.

Se deberá en todas las etapas del proyecto cumplir con la legislación y normativa vigente y aplicable.

Se deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el Plan de Gestión Ambiental mencionado en la MGIA presentada.

#### **ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA OBRA**

##### **OBRADORES**

- La construcción del obrador deberá contar con los elementos de seguridad (bandejas de contención) para prevenir potenciales derrames de hidrocarburos, lubricantes, aceites, etc. que puedan afectar el suelo. Además de la cartelería de seguridad.
- Deben estar alejados de cauces tanto temporarios como permanentes.
- Se recomienda que el personal sea debidamente capacitado acerca de las precauciones que debe tener presente para la ejecución de los trabajos detallados.
- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.



- El mantenimiento de maquinaria y equipo deberá realizarse en taller u otro sitio adecuado, en el sitio de la obra sólo se podrá realizar un mantenimiento menor. Si se opta por realizar cambios de aceite en el sitio se deberá contar con plancha impermeabilizante, con trampas contenedoras de grasas y aceites, para su posterior traslado de lodo por empresa autorizada. Se deberá mantener un estricto y permanente control del sistema de combustión de equipos y vehículos de carga con la finalidad de reducir las emisiones de gases.
- Por razones de seguridad, todo grupo electrógeno deberá emplazarse sobre platea de hormigón con cordón perimetral contra derrames y contar con cierre perimetral con la finalidad de prevenir posibles descargas disruptivas. Deberán tomarse todos los recaudos necesarios para mitigar la emisión de ruido.
- En este sector deberá hallarse la cartelera indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general y un listado de números de teléfono de emergencia incluyendo Forestación.
- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua.
- El abastecimiento de combustibles y lubricantes deberá ser realizado fuera del predio, en lugares autorizados.
- Se deberán disponer baños químicos en todos los frentes de obra provistos por empresas habilitadas, a fin de la adecuada disposición final de efluentes cloacales, asegurando el cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° 52/2020 del H.T.A. (Texto ordenado de la Res. 778/96 y sus modificaciones) y demás disposiciones concordantes.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- En la fase de cierre del obrador se deberá restaurar el lugar a su estado original.
- Queda prohibido la utilización de señalamiento lumínico a combustible de cualquier tipo.
- El proponente deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene Laboral durante toda la fase operativa del emprendimiento. Para la provisión de agua que tenga como destino usos humanos (ingesta), deberá cumplirse con los requisitos de calidad desde los puntos de vista fisicoquímico y bacteriológico, de acuerdo a las normas de calidad para agua potable fijados por las Autoridades con competencia en la materia (Ley N° 18.284, Código Alimentario Argentino Cap. XII).

#### **AIRE y RUIDOS**

- Mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la eje-



cución de los trabajos, controlar los silenciadores de las maquinarias y camiones a utilizar.

- Evitar incrementar contaminantes atmosféricos, tales como material particulado en suspensión. Para esto se deberá mantener húmedo el suelo extraído.
- Efectuar humectaciones periódicas del material suelto, estableciendo rutinas de regado en zonas de tierra.
- Deberán estar encarpados los camiones que transportan material, para proteger la carga y evitar la distribución de material particulado en su circulación.
- Monitorear la magnitud de ruidos debiendo adecuarse a los parámetros de la normativa vigente.
- Se recomienda mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos.
- Se recomienda que durante las obras de demolición, las tareas generadoras de ruidos y vibraciones se ejecuten fuera de los horarios de descanso de la población.
- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para mitigar la propagación de ruidos que pudieran resultar molestos al entorno inmediato. Será aplicable la Ordenanza N° 12/78 y Norma IRAM 4.062.

#### **AGUA Y CAUCES**

- Con relación al lavado de los vehículos y maquinarias, los efluentes (eliminación de grasas, aceites detergentes, etc.) deberán ser tratados, previa su disposición final, jamás deberá ser un curso de agua el receptor final. La misma consideración se deberá tener para los restos de hormigón, residuos sólidos y peligrosos.
- No realizar acopio de materiales o escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales. Así mismo, deberá evitarse la obstrucción de acequias de desagüe, drenaje o de riego durante toda la etapa de construcción de las obras.
- Se deberá evitar derramar combustibles, efluentes cloacales o cualquier otra sustancia contaminante, sólida o líquida, ya sea durante la etapa constructiva u operacional, a cauces hídricos superficiales, que luego puedan ser utilizados, directa o indirectamente.

#### **SUELO**

- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en condiciones ambientalmente aptas.
- En el caso de generar escombros, chatarra o residuos asimilables a urbano durante la ejecución de la obra deberán ser retirados y depositados en lugares que indique el Municipio.
- En ningún caso deberán derramarse sustancias contaminantes en el suelo.
- El material destinado a la construcción de gaviones y demás obras deberá ser de canteras habilitadas.
- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar con-



taminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá hacer el tratamiento y/o disposición final de la tierra contaminada, de acuerdo a la normativa vigente. De almacenarse combustibles en zona de trabajo éstos deberán estar dispuestos en contenedores secundarios cuya capacidad sea del 110 por ciento del almacenado.

- Se solicita al proponente respetar los caminos existentes, evitando generar nuevas huellas, que no sean estrictamente necesarias, que aumenten los procesos erosivos en el sector.

#### **FLORA Y FAUNA**

- Deberán implementar mecanismos para garantizar que la avifauna no se vea afectada por los tendidos eléctricos.
- No está permitido colocar clavos en los árboles, cuerdas, cables, cadenas o carteles; manipular combustibles, lubricantes o productos químicos en las zonas de raíces; apilar material contra los ejemplares arbóreos, circular con maquinaria fuera de los lugares previstos; cortar ramas y seccionar raíces importantes; dejar raíces sin cubrir en zanjas.

#### **PAISAJE**

- El proponente deberá evaluar en las zonas de máxima vulnerabilidad del paisaje implementar la Ley N° 7805 que *establece la obligatoriedad de remplazar el tendido de cables aéreos por un sistema de cableado subterráneo en todas las zonas urbanas del territorio de la Provincia de Mendoza.*

#### **RESIDUOS**

- Residuos sólidos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales y sobrantes): la empresa deberá retirar los escombros que se produzcan en la obra y depositarlos en escombreras autorizadas.
- La Empresa contratista se deberá inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de residuos peligrosos.
- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilables a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.
- Se recomienda el uso de baños químicos, en ese caso, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado. Para ello, se deberán requerir los servicios de empresas habilitadas para tal fin. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico



de trabajo; como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.

- En el caso de generar residuos susceptibles a ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones o empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los lechos de los cauces, como así tampoco en los costados de las calles afectadas por el proyecto.
- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso deberán estar bajo techo, con cartelería identificadora, contar con contra-piso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- Establecer sectores para el cambio de aceite y filtros de maquinarias, alejados del espejo de agua y de cualquier otro cauce superficial.
- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.
- La gestión de los residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/99.
- Se deberá cumplir con los Niveles Guías de Calidad Ambiental, establecidos en la legislación vigente, en lo que respecta a sus emisiones gaseosas, efluentes líquidos o residuos sólidos.
- Capacitar al personal en cuanto a la Gestión de residuos peligrosos.

#### **SEGURIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE**

- Se deberán tomar todos los recaudos para la prevención de incendios.
- Se deberá mantener la actividad estrictamente dentro de los límites permitidos.
- Se deberá contar con la señalización adecuada del emprendimiento a efectos de evitar accidentes en personas que circulen por el lugar.
- Delimitar, sectorizar y señalar apropiadamente los sectores donde se estén ejecutando las obras.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene Industrial.
- Capacitar y exigir al personal sobre el uso de elementos de protección personal.

#### **CONSIDERACIONES DE DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

- A lo largo de la zona de camino de la RN N° 7, el proyecto ejecutivo de la LAAT solamente podrá disponer los soportes en la



zona de veredas previsto en el Perfil Tipo de Obra Básica de la obra vial.

- En todas las progresivas en que la traza de la LAAT pase de un lado de la zona de camino al opuesto atravesando la traza de la RNN° 7, el proyecto ejecutivo de la LAAT deberá atender rigurosamente las exigencias relativas a la seguridad eléctrica para el tránsito vehicular que estipula la normativa específica vigente emitida por los organismos reguladores de aplicación (EPRE, ENRE, etc.). En esos puntos de cruce de la traza de la RNN° 7 se deberán verificar las condiciones de seguridad eléctrica tanto para la calzada pavimentada existente como para la segunda calzada prevista por la DNV para la transformación en autopista de la sección I comprendida entre el km 1054,78 (Agrelo) y km 1073.60 acceso al Complejo Aguas del Pizarro.
- Deberá estudiar los accesos a la ET Río Blanco (entrada y salida), ya que tal cual como se encuentra actualmente no se puede acceder por falta de visibilidad (doble línea amarilla), según lo manifestado en el estudio, la ET tiene previsto el acceso desde RN N° 7. Deberá presentar el proyecto de ingreso y egreso a la DNV para su aprobación.
- Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar de las obras (gasoducto si existiera, fibra óptica si existiera, etc.). La Contratista será responsable de realizar a su exclusiva cuenta y riesgo, los estudios y proyectos, programaciones de obra y todas las gestiones necesarias ante las entidades reguladoras, concesionarias, prestadoras, etc. Con el fin de obtener las aprobaciones de los reemplazos y/o traslados a total satisfacción de la entidad involucrada. Deberán consultarse los servicios existentes en la Sección Permisos a Terceros de la División Conservación del 4o Distrito DNV - Mendoza.
- Será de aplicación para esta obra el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales de la Dirección Nacional de Vialidad - MEGA II/2007, el cual puede solicitarse a la DNV
- Será de aplicación la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial - Decreto PEN N° 79/1998 Anexo R "Pesos y dimensiones", toda vez que por Rutas Nacionales se transporten áridos, materiales en general, insumos, suelos, agregados pétreos, maquinarias, equipos, estructuras metálicas y/o de madera, caños, materiales de construcción en general, etc.
- El proponente deberá gestionar con la debida antelación, y a partir del inicio de los trabajos y hasta la final del período de finalización del mismo, todos los permisos de tránsito para el transporte por Rutas Nacionales en la oficina de "Permisos de Tránsito - Área Cargas" del 4o Distrito de la DNV.
- Las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos, quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley Nacional No 24.051 de Residuos Peligrosos y el Decreto Reglamentario N° 831/1993 y el Decreto N° 779/1995 que reglamenta el transporte de materiales peligrosos por carretera.
- Cuando debido a la magnitud de los trabajos deban realizarse desvíos de tránsito, atendiendo a su seguridad, la zona de labor contará con banderilleros, apoyo policial y adecuado señalamiento



ajustado a lo establecido en el Capítulo L, Sección L.XIX: "Señalamiento de obra en construcción", y Sección L.XIX.3 "Control de Tránsito en Áreas de Trabajo" del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales" edición 1998 de la Dirección Nacional de Vialidad.

- Todo señalamiento que se realice en Rutas Nacionales para información al usuario, deberá ajustarse a las Normas de Señalamiento de la Dirección Nacional de Vialidad en cuanto a ubicación y características de los mismos. Queda prohibido la colocación de carteles con logos comerciales de cualquier tipo.
- En la construcción y habilitación de desvíos y señalamiento de precaución, queda prohibido la utilización de dispositivos lumínicos a combustible de cualquier tipo.
- Bajo ningún concepto se acepta el vuelco al sistema de desagües de la ruta desechos de obra, chatarra, escombros o agua proveniente del lavado de camiones mixer, herramientas, equipos, etc.
- Queda prohibido el acopio de materiales de cualquier naturaleza - suelos, escombros, producto de demoliciones - dentro de la zona de camino, como así mismo instalaciones de campamentos, depósitos de materiales, etc.
- Todos los residuos sólidos provenientes de las actividades de la obra, deberán juntarse y disponerse en vertederos o escombreras municipales, bajo ningún concepto se permitirá que se abandonen en áreas aledañas a la Ruta.
- Toda obra que implique una intervención en la zona de camino, deberá canalizarse a través del 4° Distrito - MENDOZA - de la DNV.

**CONSIDERACIONES ELECTRICAS AMBIENTALES DEFINIDAS POR EL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO.**

- Durante el desarrollo del Proyecto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes Normativas Vigentes:
- Leyes N° 6497 y 6498 complementarias y modificatorias.
- Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y Normas de Calidad del Servicio Públicos y Sanciones de la Provincia de Mendoza.
- Resolución EPRE N° 087/99 "Procedimientos Ambientales para la Construcción de Instalaciones de Distribución y Transporte que utilicen Tensiones de 33kV o Superiores" en todo aquello que le sea de aplicación.
- Resolución EPRE N° 553/03 "Modificación Resolución N° 87/99".
- Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su modificatoria Ley N° 6604.
- Resolución EPRE N° 011/99 "Reglamento de Servidumbres de Electroducto".
- Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroducto".
- Normas IRAM, VDE, IEC, DIN, ANSI, IEEE, NIME, ASTM y CIRSOC.
- Reglamentación sobre Líneas Aéreas Exteriores de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- Reglamentación sobre Líneas Subterráneas exteriores de Energía y Telecomunicaciones AEA 95101.
- Todos los trabajos en la vía Pública deberán cumplimentar lo establecido en la Ley N° 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo, Dec. N° 351/79, Dec. 911/96, Norma IRAM 10.005, Ley N° 24.557 de



Riesgo del Trabajo, Procedimiento de Trabajos en la Vía Pública de la Distribuidora y las Ordenanzas Municipales correspondientes.

- La Servidumbre Administrativa de Electroducto, estará sujeta en lo que respecta a su constitución y mantención a lo establecido por la Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su complementaria. Las condiciones y dimensiones de la franja de servidumbre, serán definidas según las indicaciones de la "Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroducto".
- Las construcciones y materiales a emplearse en las obras eléctricas, deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas por la normativa vigente y de aplicación en Redes Eléctricas de Baja, Media y Alta Tensión.
- Los conductores de la nueva línea, a lo largo de toda la traza determinada por el proponente del proyecto; deberán respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas según las normativas vigentes, y las referidas a la Franja de Servidumbre de Electroducto, como así también las disposiciones reglamentarias que regulan la construcción y los materiales a emplearse para este tipo de tendido eléctrico.
- Se deberá identificar las interferencias que se puedan producir sobre las instalaciones subterráneas, pertenecientes a empresas prestadoras de Servicios Públicos y/o Privados (electricidad, agua potable, cloacas, gasoductos, telefonía, fibra óptica, etc.). Para los casos mencionados se aplicarán las normativas de seguridad eléctrica e interferencias vigentes.
- Se deberá tener especial cuidado por la presencia de las Líneas de Media y Alta Tensión, cuyas trazas discurren en zonas cercanas y/o por donde se desarrollará el proyecto presentado, lo que constituirá un factor de riesgo para la seguridad pública en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, debiendo respetarse las distancias mínimas establecidas por la normativa vigente.
- Se deberá verificar que los valores de las mediciones de Puesta a Tierra de las nuevas instalaciones antes de su Puesta en Servicio, cumplan con lo establecido por normativa vigente.
- Se deberá preservar durante la ejecución de las obras la seguridad pública, protegiendo las excavaciones mediante la colocación de tapas de madera, vallados firmes, cartelera, cintas de peligro, balizas, etc.
- Todas las instalaciones que durante el transcurso de las obras deban tensionarse provisoriamente, deberán estar protegidas contra contactos accidentales (valladas de protección, aislaciones especiales, cartelera, puestas a tierra, dispositivos de protección personal, etc.).
- En aquellos casos en que se deban reemplazar y/o reubicar instalaciones pertenecientes al servicio eléctrico de Distribución y/o Transporte, y éstas queden desafectadas y sin posibilidades de uso posterior, deberán ser consideradas como pasivo ambiental y gestionar la disposición de las mismas ante la Empresa de Energía que corresponda, según lo dispuesto en la normativa regulatoria vigente.

#### **ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**



Las operaciones y mantenimientos necesarios deberán efectuarse teniendo en cuenta no afectar el entorno de la traza o de la ET Rio Blanco, teniendo especial atención en gestionar los residuos que se pudieran generar, evitar la contaminación de aire, suelo, agua, flora y fauna.

**Artículo 4°** - El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/1994.

**Artículo 5°** - El proponente/ejecutor/operador, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**Artículo 6°** - El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los Organismos Sectoriales competentes.

**Artículo 7°** - El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los Organismos encargados de realizar los Dictámenes Sectoriales, el Plan de Trabajo en forma previa al inicio de la obra, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/1994.

**Artículo 8°** - Los Organismos Sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos Organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

**Artículo 9°** - La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la construcción y funcionamiento de la obra.

**Artículo 10°** - El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente resolución, en un plazo máximo de dos (2) años, vencido el cual, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental.

**Artículo 11°** - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a EDEMSA, como proponente de la obra y a los siguientes Organismos:

1. Municipalidad de Luján de Cuyo
2. Dirección de Recursos Naturales Renovables



3. Dirección Nacional de Vialidad
4. Dirección Provincial de Vialidad
5. Ente Provincial Regulador Eléctrico
6. Dirección de Hidráulica
7. Departamento General de Irrigación
8. Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial

**Artículo 12°** - Conforme ordena la Ley N° 9003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de 15 (quince) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo N° 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos N° 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo N° 162 Ley N° 9003. (Artículos N° 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003)."

**Artículo 13°** - Comuníquese a quien corresponda y archívese.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Acta Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución 409/2021-SAYOT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.